

**EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.**

**ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDE SOBRE LA IMPUGNACIÓN DE LA SOCIEDAD COFAXCOMP E.I.R.L. EN CONTRA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002- ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE.**

El comité de compras y contrataciones de la empresa distribuidora de electricidad del Este, S. A., (**EDE ESTE**) (en lo adelante "**EDE ESTE**"), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con registro nacional de contribuyente No. 1-01-52021-7, registro mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por el Sr. **ANDRÉS JULIO PORTES POMPIANO**, en su calidad de gerente general de **EDE ESTE** y presidente del comité de compras y contrataciones, debidamente representado por el Sr. **ALBERT LUIS PANIAGUA**, en su calidad de asesor legal de la gerencia general de **EDE ESTE**, de conformidad con lo establecido en el poder de fecha diecinueve (19) de agosto del 2022; Sr. **ÁNGEL F. ALBA DAUHJRE**, director de finanzas; Sr. **FÉLIX BRAZOBAN MARTÍNEZ**, director legal de **EDE ESTE**, asesor legal; Sr. **JOSÉ LUIS ALMONTE DOROTEA**, Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, Sr. **EMANUEL ACOSTA**, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, y de su reglamento de aplicación, instituido mediante decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del 2012 (en lo adelante decreto No. 543-12), tiene a bien emitir el siguiente acto administrativo en respuesta a la "**IMPUGNACIÓN DE LA SOCIEDAD COFAXCOMP E.I.R.L., EN CONTRA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002- ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE**" (en lo adelante "**IMPUGNACIÓN**"), incoada por la sociedad comercial **COFAXCOMP E.I.R.L.** (en lo adelante la sociedad "**IMPUGNANTE**").

**I. ANTECEDENTES**

**BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN.**

**RESULTA:** Que en cumplimiento del Párrafo I del Artículo 36 del Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, su modificación y reglamentación complementaria, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDE ESTE** (en lo adelante **COMITÉ**) mediante Acto Administrativo No. AA-LPN-45-2022, de fecha 29 de septiembre del 2022, autorizó a que, en función de su objeto y presupuesto estimado, el procedimiento a seguir para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE** (en lo adelante "**LICITACIÓN**") se realizara mediante la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**;

**RESULTA:** Que, de igual forma, mediante la indicada Resolución, el **COMITÉ**: (i) Designó el correspondiente Comité de Peritos para la evaluación de las ofertas recibidas y la emisión de su informe pericial, contentivo de sus conclusiones y recomendación; (ii) Aprobó el Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos, para llevar a cabo la licitación; y (iii) Ordenó la publicación de la convocatoria para el proceso de Licitación Pública para la "**ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE**";

**RESULTA:** Que en fecha **veintiocho (28) y veintinueve (29) de septiembre del 2022**, el **COMITÉ** procedió a publicar en dos (02) periódicos de circulación nacional, la invitación para participar en el procedimiento de selección "**ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE**", a todas las personas jurídicas del área, habiendo cumplido con la publicación de dicha convocatoria tanto en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas como en el de la Institución, en la misma fecha en que se procedió con la publicación;

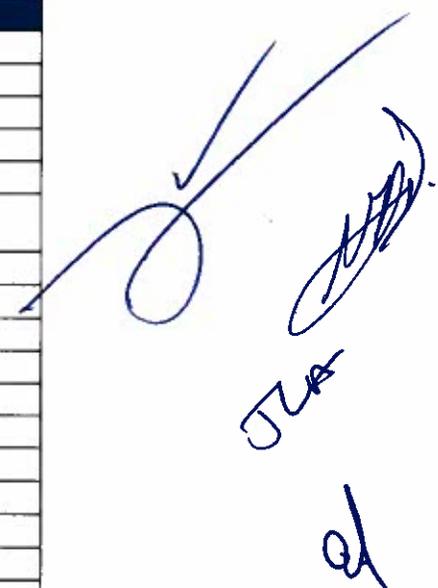
**RESULTA:** Que en fecha dos (02) de noviembre del 2022, EDE ESTE procedió a publicar Enmienda No. 1 al Pliego de Condiciones, en la cual se establecían aclaraciones sobre el proceso de Licitación Pública Nacional presente No. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002; quedando las fechas del cronograma modificadas, desde el punto No. 1 (Convocatoria de Publicación en dos periódicos de Circulación Nacional);

**RESULTA:** Que en fecha tres (03) de noviembre del 2022, EDE ESTE procedió a publicar Enmienda No. 2 al Pliego de Condiciones, en la cual se establecían aclaraciones sobre el proceso de Licitación Pública Nacional presente No. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002, para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE;

**RESULTA:** Que en fecha dieciséis (16) de noviembre del 2022, fueron recibidas dentro del plazo establecido para el depósito de las ofertas correspondientes a la contratación precedentemente indicada en las oficinas de EdeEste, las propuestas de los oferentes que se indica en el siguiente recuadro:

NO.	NOMBRE OFERENTE
1	Doalba Comercial, S.R.L.
2	Inversiones Sevilla, E.I.R. L.
3	Mejant Invesment, S.R.L.
4	Home Electric ,S.R.L.
5	Energy & Safety Group
6	Baires Ingenieria, S.R.L.
7	SR Powertech Solutions, S.R.L.
8	DP Internacional, S.R.L.
9	Dos Garcia, S.R.L.
10	Dutech Dominicana, S.R.L.
11	DTE Dominican Tools & Equipments, S.R.L.
12	Grupo Berdalia
13	TDP Dominicana
14	Target Lux
15	Consorcio Keiko-ACC
16	Ledtric, S.R.L.
17	JJ Electric S.R.L.
18	Potency Electric System, Pes, S.R.L.
19	Lermont Engineering Group
20	Consorcio Dokar
21	Salco Electric Company
22	Indurar Electric
23	Orbital Electric, S.R.L.
24	Cofaxcomp
25	Onitel, S.R.L.
26	PG Contratistas
27	Ody Trading, S.R.L.
28	Suplidores Eléctricos Del Caribe, E.I.R.L.
29	DEHE Soluciones Eléctricas, S.R.L.
30	CMVG Electric Import, S.R.L.
31	Inversiones Tres C, S.R.L.
32	Armada Led, S.R.L.

NO.	NOMBRE OFERENTE
33	RAAS, S.R.L.
34	MIVER Investments, S.R.L.
35	Metro Eléctrica, S.R.L.
36	EDECON, S.R.L.
37	Eléctricos Profesionales, S.R.L.
38	Estudios Y Servicios Para La Ingeniería, S.R.L. (ESIOCA)
39	Electrocable Internacional
40	RANSA, S.R.L.
41	Suplidores Industriales Mella
42	Grupo V40
43	Grupo Eléctrico Scento
44	Punto Market, S.R.L.
45	Megawatt Dominicana, S.R.L.
46	Materi Eléctricos, E.I.R.L.
47	Green Cables System
48	Naftex Internacional, S.R.L.
49	Ingeniería Y Proyectos, S.R.L (INPROCA)
50	E&S Electric Solutions, S.R.L.
51	Grupo Dongall, S.R.L.
52	RZ ENERGY, S.R.L
53	Ingeniería Rugusa, S.R.L.
54	Inversiones Globama, S.R.L.
55	Tecnicaribe Dominicana



Handwritten signature and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'JL' and 'ed'.

**RESULTA:** Que en fecha dieciséis (16) de noviembre de 2022, el Comité de Compras y Contrataciones de EDE ESTE (en adelante: "COMITÉ"), procedió con la recepción de propuestas "Sobre A" y "Sobre B" y con la formal apertura de las propuestas técnicas "Sobre A" de las empresas antes mencionadas, para que posteriormente sean entregadas a los peritos, a los fines de que efectúen la correspondiente evaluación y presenten al Comité de Compras y Contrataciones un Informe Técnico con las recomendaciones de lugar;

**RESULTA:** Que en fecha veintinueve (29) de diciembre de 2022, EDE ESTE procedió a publicar la Enmienda No. 3 al Pliego de Condiciones, en la cual quedaron modificadas las fechas del cronograma, desde el punto No. 9 (Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanable);

**RESULTA:** Que las Ofertas Técnicas "Sobre A" fueron debidamente evaluadas por los peritos técnicos, legales y financieros, quienes determinaron si las mismas se ajustaban sustancialmente a los requerimientos del Pliego de Condiciones o si por el contrario requerían de subsanación. Los resultados de dicha evaluación fueron debidamente notificados a todos los oferentes, indicándoles, a quienes requerían realizar subsanaciones, el plazo establecido en el Pliego de Condiciones para remitir la documentación de subsanación;

**RESULTA:** Que, una vez presentadas las subsanaciones requeridas, las mismas fueron debidamente entregadas a los peritos técnicos, legales y financieros a los fines de evaluar la documentación subsanatoria, resultando de ellas, algunas recomendaciones para declarar oferentes habilitados e inhabilitados conforme se puede verificar en los informes periciales que figuran en anexos 1,2 y 3;

**RESULTA:** Que en fecha veinticuatro (24) de febrero de 2023, EDE ESTE procedió a publicar la Enmienda No. 4 al Pliego de Condiciones, en la cual quedaron modificadas las fechas del cronograma, desde el punto No. 13 (Notificación de Resultados del Proceso de Subsanción y Oferentes Habilitados para apertura de Propuesta Económicas "Sobre B" y Notificación del lugar donde se llevará a cabo la Apertura).

**RESULTA:** Que en fecha nueve (09) de marzo de 2023, EDE ESTE procedió a publicar Acto Administrativo Sobre La Evaluación de Ofertas Técnicas para determinar los Oferentes Habilitados para la Apertura de Ofertas Económicas "SOBRE B" del Proceso de Licitación Pública Nacional No. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002- Adquisición de Materiales Eléctricos para uso de EDEESTE;

### 1.1. SOBRE LA IMPUGNACIÓN.

**RESULTA:** Que en fecha nueve (15) de marzo de 2023, fue recibido un recurso de impugnación, mediante el cual COFAXCOMP, E.I.R.L, solicita lo siguiente:

*"ES POR TODO LO ANTERIOR, QUE TENEMOS A BIEN SOLICITAR LO SIGUIENTE":*

*PRIMERO: Que sea acogido en todas sus partes, en cuanto a la forma y el fondo, El presente recurso administrativo de impugnación parcial contra "LA NO HABILITACION DE COFAXCOMP", por haber sido realizado conforme al derecho y a las normas que rigen la materia.*

*SEGUNDO: Exhortamos al EDEESTE apegarse exactamente a la validación de la documentación requerida a COFAXCOMP y lo estipulado en el archivo enviado por EDEESTE a Cofaxcomp en fecha 16/1/2023 y dando respuesta satisfactoria y cumpliendo a cabalidad Cofaxcomp, atreves del archivo anexo Respuesta Subsanable en cuestión y observar el ATENDIDO VI, VII y no privar a EDEESTE de también de disponer de la buena oferta ofrecida por COFAXCOMP.*

*TERCERO: Exhortamos a EDEESTE después de recibir esta impugnación de no validar a COFAXCOMP empresa líder en el mercado, con experiencia y solvencia de muchos años en Tecnología a ponderar dicha impugnación e incorporar a COFAXCOMP a la fase de revisar y evaluar su oferta económica que de acuerdo al cronograma del pliego.*

*TERCERO: Que sea emitida una resolución motivada que conozca del presente recurso de impugnación en cumplimiento del artículo 67, citado anteriormente, de la ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley de Compras, evitando repetir violaciones a la normativa de compras públicas. -*

*CUARTO: Que dicha resolución de respuesta al presente recurso sea notificada antes del plazo que ordena la ley en el domicilio de la empresa, descrito en el encabezado del presente recurso o por correo electrónico.*

**RESULTA:** Que, a modo de resumen, los argumentos expuestos por la sociedad IMPUGNANTE se refieren a que se debe acoger todas las partes en cuanto a forma y fondo de la presente impugnación por haber sido interpuesta dentro del marco legal que rige la materia, exhorta también a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, apegarse a la validación de la documentación requerida al IMPUGNANTE, alegando que la misma cumple a cabalidad con lo solicitado en la etapa de subsanación por lo que exige sea considerada su habilitación para la siguiente fase de apertura. Además, exige la emisión de una resolución de parte de EDEESTE, dando respuesta al presente recurso de impugnación y que la misma sea notificada dentro del plazo correspondiente.

## II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA IMPUGNACIÓN QUE NOS TRATA

**CONSIDERANDO:** Que podemos establecer, por los antecedentes de esta impugnación, que en fecha quince (15) de marzo del 2023, fue recibida la IMPUGNACIÓN, mediante la cual la sociedad IMPUGNANTE, solicita que sea acogida en todas sus partes, el recurso administrativo

de impugnación parcial contra “LA NO HABILITACIÓN”, por haber sido realizado conforme al derecho y a las normas que rigen la materia.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las disposiciones de numeral 1 del artículo 67 de la Ley 340-06, la sociedad **IMPUGNANTE** tenía un plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la comunicación que pretende anular, para realizar cualquier reclamación o impugnación, por lo que, la **IMPUGNACIÓN** que nos trata fue hecha conforme las disposiciones legales que nos rigen y, en consecuencia, **procede admitirla en cuanto a la forma;**

2.1 **EN CUANTO AL FONDO DE LA PRESENTE IMPUGNACIÓN**

**CONSIDERANDO:** Que, una vez establecida la admisión en cuanto a la forma de la presente impugnación, se hace relevante presentar el relato de esta, para dar una respuesta oportuna;

**CONSIDERANDO:** Que, a modo de resumen, los hechos que fundamentan la **IMPUGNACIÓN** de la sociedad **IMPUGNANTE** son los que siguen:

**ATENDIDO VI:** A qué bien establece el Reglamento de compras lo siguiente: “Cuando proceda subsanar errores u omisiones **se aceptará, en todos los casos, bajo el entendido de que La Entidad Contratante tendrá la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas posibles y de evitar que por cuestiones formales, intrascendentes, se Vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio Vs calidad**”.-

**ATENDIDO VII:** A que no obstante lo anterior, luego de transcurrido el “Periodo de Ponderaciones de Subsanciones”, y haber cumplido a cabalidad por **COFAXCOMP** todos los puntos requerientes en subsanación el día 24/1/2023, **EDEESTE** mediante correo electrónico a la cuenta [oscarlerebours@hotmail.com](mailto:oscarlerebours@hotmail.com) Y [ventas@confaxcomp.com](mailto:ventas@confaxcomp.com) le notifica a **COFAXCOMP** la “no habilitación” a pasar al proceso de apertura económica a celebrar en la fecha indicada por el pliego argumentando la excusa de que nuestra propuesta técnicamente y legalmente “no cumple” (Cumpliendo **COFAXCOMP** en un 100% con dicho requerimiento porque nuestra subsanación a dichos dos puntos fue enviada en fecha 24/1/2023 al correo institucional [licitaciones@edeeste.com.do](mailto:licitaciones@edeeste.com.do)) (Ver imagen anexa de comprobación de que el correo en respuesta a la subsanación fue enviado) y debidamente respondido cada punto “Ver documento anexo Respuesta Subsanción que denota cada punto exigido en el documento **24-Cofaxcomp** que ilustra la parte solicitada por **EDE ESTE**”.-

**CONSIDERANDO:** Que no obstante lo anterior, la sociedad **COFAXCOMP, E.I.R.L.**, presentó la impugnación que nos ocupa solicitando los siguientes puntos:

**PRIMERO:** *Que sea acogido en todas sus partes, en cuanto a la forma y el fondo, El presente recurso administrativo de impugnación parcial contra “LA NO HABILITACION DE COFAXCOMP”, por haber sido realizado conforme al derecho y a las normas que rigen la materia.*

**SEGUNDO:** *Exhortamos al **EDEESTE** apegarse exactamente a la validación de la documentación requerida a **COFAXCOMP** y lo estipulado en el archivo enviado por **EDEESTE** a **Cofaxcomp** en fecha 16/1/2023 y dando respuesta satisfactoria y cumpliendo a cabalidad **Cofaxcomp**, a través del archivo anexo **Respuesta Subsanción** en cuestión y observar el **ATENDIDO VI, VII** y no privar a **EDEESTE** de también de disponer de la buena oferta ofrecida por **COFAXCOMP**.*

**TERCERO:** Exhortamos a **EDEESTE** después de recibir esta impugnación de no validar a **COFAXCOMP** empresa líder en el mercado, con experiencia y solvencia de muchos años en Tecnología a ponderar dicha impugnación e incorporar a **COFAXCOMP** a la fase de revisar y evaluar su oferta económica que de acuerdo al cronograma del pliego.

**TERCERO:** Que sea emitida una resolución motivada que conozca del presente recurso de impugnación en cumplimiento del artículo 67, citado anteriormente, de la ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley de Compras, evitando repetir violaciones a la normativa de compras públicas. -

**CUARTO:** Que dicha resolución de respuesta al presente recurso sea notificada antes del plazo que ordena la ley en el domicilio de la empresa, descrito en el encabezado del presente recurso o por correo electrónico.

**CONSIDERANDO:** Que respecto de los argumentos presentados por la sociedad **IMPUGNANTE** en lo concerniente a las subsanaciones de carácter legal, luego de una verificación con el equipo de Abastecimiento y los peritos legales asignados al proceso, pudimos determinar que efectivamente, como se detalla en la **IMPUGNACIÓN**, la sociedad **IMPUGNANTE** depositó vía correo electrónico de la licitación, en fecha veinticuatro (24) de enero de 2023 (ver imagen del mismo), es decir, en tiempo hábil, los requerimientos de carácter legal y técnico para completar las subsanaciones y evidentemente las mismas no fueron entregadas a los peritos legales, los cuales al no recibir ninguna de sus requerimientos, procedieron a declarar que los mismos no presentaron las subsanaciones;

De: COFAXCOMP S A <ventas@cofaxcomp.com>  
Enviado el: martes, 24 de enero de 2023 12:58 p. m.  
Para: Licitaciones <licitaciones@edeeste.com.ao>; oscarlerebours@hotmail.com  
Asunto: RE: Notificación de Subsanaciones Proceso EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002 - Adquisición de Materiales Eléctricos para uso de EDEESTE

Buenas tardes, anexamos la documentación correspondiente a la subsanación del **Proceso EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002**.

**Favor confirmar recibido.**

**Saludos,**



**Oscar Fernández**

Director Nacional

[oscarlerebours@hotmail.com](mailto:oscarlerebours@hotmail.com)

[ventas@cofaxcomp.com](mailto:ventas@cofaxcomp.com)

Ofic: 809-567-3230 cel: 1-809-707-0150

**CONSIDERANDO:** Que posteriormente a la revisión exhaustiva en la etapa de subsanación y recibidas las mismas por los peritos técnicos se logró identificar que el **IMPUGNANTE** contaba con los siguientes documentos: i) Registro de Proveedor del Estado (RPE), ii) Certificación de la Dirección de Impuestos Internos, iii) Formulario de Debida Diligencia y iv) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social actualizados. Estos documentos esenciales para la formalización del oferente fueron depositados en la etapa correspondiente y **EDE ESTE** reconoce que hubo un error de omisión, de acuerdo con los documentos subsanados de forma oportuna;

**CONSIDERANDO:** Que es menester de este COMITÉ una vez verificado el error cometido por el equipo de abastecimiento al no entregar a los peritos legales las subsanaciones para su evaluación y recomendación oportuna en el informe final, acoger parcialmente la **IMPUGNACIÓN** presentada en cuanto a los requisitos legales y habilitar específicamente en cuanto a los aspectos legales a la sociedad **IMPUGNANTE**;

**CONSIDERANDO:** Que, por otra parte, dentro del aspecto técnico evaluado en la etapa de subsanaciones y que determinó la no habilitación de la sociedad **IMPUGNANTE**, en virtud de los nuevos alegatos presentados en la **IMPUGNACIÓN**, este COMITÉ requirió una revisión de los peritos técnicos asignados al proceso, los cuales, procedieron a emitir una respuesta que mostramos a continuación:



**RESPUESTAS A IMPUGNACIONES PROCESO EDEESTE-CCC-LPN-2023-0002.**

➤ **CONFAXCOM**

El Oferente presentó su oferta con tiempos de entrega superiores a los establecidos en el literal 2.8 del pliego de condiciones, proceso EDEESTE-CCC-LPN-2023-0002.

En el literal 2.9 – “Duración del Suministro” establece que: “El oferente presentará su plan de entrega, el cual nunca será mayor al requerido” (pag.,35).



**Conclusión:** Oferta no cumple debido a que excede los tiempos de entrega establecidos en el pliego de condiciones.

Código SAP	DESCRIPCIÓN REAL	Marca	TIEMPO DE ENTREGA DEL OFERENTE (Pag. 108, Copeta oferta)	TIEMPO DE ENTREGA REQUERIDO. (Literal 2.8 del pliego, págs 27 a la 34)
1000189	BANCO DE BATERÍAS DE 20 UNIDADES A 6 V, 225 A/h PARA SUB.	MASTERSOLAR	154 Días (22 Semanas)	60 Días
1013515	Batería AGM 12VDC 12Ah	UNIPOWER	70 Días (10 Semanas)	30 Días
1012022	Modem de Tele Medición (Con Antena 3G/4G LTE) y su fuente	DIGI DC20	70 Días (10 Semanas)	60 Días
1000922	Tape Eléctrico 3/4" x 30' Goma	3M	70 Días (10 Semanas)	45 Días
1000923	Tape Eléctrico 3/4" x 66' Vinyl	3M	70 Días (10 Semanas)	45 Días
1011221	Reloj de sincronización SEL 2407	SEL	154 Días (22 Semanas)	60 Días
1011758	PROCESADOR COMUN SCADA 24402H11A1A12640	SEL	154 Días (22 Semanas)	60 Días
1011759	PROCESADOR COMUN SCADA 24402H12A1A12640	SEL	154 Días (22 Semanas)	60 Días
1012194	CONTROLADOR AUTOM HMI	SEL	154 Días (22 Semanas)	60 Días
1014077	Panel de alarma sub 32-1 2523	SEL	154 Días (22 Semanas)	60 Días
1014079	PANEL DE ALARMA SUB 14-1, 2534	SEL	154 Días (22 Semanas)	60 Días
1014080	TARJETA DE MEDICION DE VOLTAJE	SEL	154 Días (22 Semanas)	60 Días
1013875	Batería de reemplazo P/Cámara térmica	FLIR	70 (10 Semanas)	30 Días

**CONSIDERANDO:** Que el pliego de condiciones que rige el proceso NO. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002, ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE, específicamente en su Artículo 2.14 C, numeral 5, referente a los requisitos técnicos del proceso, establece:

- 6) Especificaciones de garantía y tiempos de entrega. Deben presentar documentos que certifique la garantía y el tiempo de entrega ofertado. **(NO SUBSANABLE)**

**CONSIDERANDO:** Que vistos los elementos que se describen más arriba, queda establecido que los aspectos técnicos que la sociedad **IMPUGNANTE** alega haber subsanado y que se constituyen en una oferta que debe ser habilitada no lo son como tal, pues el tiempo de entrega de los materiales establecido en la oferta técnica presentada (más específicamente en los trece (13) ítems que han sido inhabilitados) no se corresponde con el requerido en el pliego de condiciones, lo que implica que dicha oferta debe ser descartada, por lo que este **COMITÉ** entiende que la decisión de no habilitación debe ser mantenida;

**CONSIDERANDO:** Que a pesar de esta decisión, tras revisar la **IMPUGNACIÓN** y el **COMITÉ** verificar tanto la oferta técnica de la sociedad **IMPUGNANTE** como de los demás oferentes que fueron no habilitados por el motivo de **tiempo de entrega de los materiales**, se ha encontrado con la situación de que hay oferentes que presentaron **ofertas únicas sobre ítems específicos** en el proceso, por lo que se ha visto en la necesidad de referirse a estos y establecer un criterio que, si bien difiere de las disposiciones establecidas en el proceso, por la imperiosa necesidad de **EDE ESTE** tener estos materiales disponibles, se hace buscando sostener la continuidad del servicio eléctrico, servicio público de interés general, indispensable para todas las actividades cotidianas de la sociedad dominicana dentro de su zona de concesión;

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo previamente expresado, este **COMITÉ** procederá a realizar una revisión exhaustiva de todas las ofertas participantes que hayan sido no habilitadas por la condición de no cumplir con el requisito de tiempo de entrega de los bienes a ser adjudicados, incluyendo la oferta de la sociedad **IMPUGNANTE**, por ser estos los únicos oferentes en participar por dichos ítems en todo el proceso que nos trata y amparados en la grave situación en que se encuentra la empresa, lo que provoca que estos sean requeridos en el más corto de los plazos, que se extendería en perjuicio del servicio que se suministra a la población y en la estabilidad del sistema que administra **EDE Este** en su zona de concesión si de declararan desiertos y debiera de iniciarse un nuevo proceso de licitación pública nacional;

**CONSIDERANDO:** Que, conforme las disposiciones de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas, específicamente en su Artículo 3, se enuncias los principios que rigen la misma y sus procesos y de los cuales nos gustaría citar los que se describen a continuación:

*"1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

*3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*

9) **Principio de razonabilidad.** Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”

**CONSIDERANDO:** Que como se puede notar, desde el inicio de la licitación el COMITÉ viene dando muestras de un ejercicio transparente y razonable respecto de las disposiciones técnicas, legales o financieras que forman parte del Pliego de Condiciones, puesto que ha dejado en claro cuáles son las variables tomadas en cuenta para determinar la habilitación o inhabilitación de los interesados en participar en la presente licitación, actuando así en plena consonancia con las disposiciones de los Principios de eficiencia, transparencia y razonabilidad y en esta ocasión le toca acoger parcialmente la IMPUGNACIÓN presentada en cuanto a los aspectos legales por la sociedad IMPUGNANTE; rechazar en cuanto a los aspectos técnicos los alegatos presentados por la sociedad IMPUGNANTE y finalmente, revisar todas las ofertas técnicas no habilitadas en la fase de subsanación, respecto de los ítems que, por ser ofertados exclusivamente por uno de los oferentes y haber quedado no habilitados por la condición del plazo de entrega, pues son requeridos con carácter de urgencia por EDE ESTE, por las razones esgrimidas más arriba y una vez delimitados estos ítems y sus oferentes, tomar una decisión al respecto;

**CONSIDERANDO:** Que EDE Este, ha cumplido y le ha garantizado con el debido proceso a todos los oferentes, conforme a lo que establecen los estamentos legales;

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto al fondo es prioridad de la empresa contratante garantizar los servicios públicos de interés general como el suministro de energía eléctrica que debe ser de calidad, accesible e ininterrumpido, asegurándose de que los mecanismos de compras y contrataciones del Estado cumplan con los principios de igualdad, transparencia y leal competencia.

**CONSIDERANDO:** Que, para la empresa contratante, el suministro de los materiales eléctricos objeto de la presente adjudicación resultan neurálgicos para la consecución de trabajos esenciales para la distribución de energía eléctrica, y tratándose de servicios públicos de interés general es ineludible el trabajo de esta empresa para continuar con el presente proceso

**CONSIDERANDO:** Que la empresa contratante estará evaluando aquellos apartados que fueron adjudicados como oferta única con la finalidad de garantizar los principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Dominicana, la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su reglamento de aplicación el Decreto núm. 543-12, la Ley General de Defensa de la Competencia núm. 42-08 y el Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública sobre igualdad, transparencia, publicidad, racionalidad, legalidad y juridicidad.

**CONSIDERANDO:** Que, de manera específica, el artículo 15, numeral (8), de la Ley No. 340-06 establece que:

**“Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: (...) (8) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos<sup>1</sup>”.**

<sup>1</sup> Énfasis añadido.

**CONSIDERANDO:** Que el presente acto administrativo en respuesta a la impugnación interpuesta por la sociedad **IMPUGNANTE** se emite de forma oportuna en plazo para responder a la misma;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006;

**VISTO:** El Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que instituye el reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06;

**VISTA:** La Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo;

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha catorce (14) de agosto de 2012;

**VISTO:** El pliego de condiciones específicas para la compra de bienes y servicios conexos – EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE**;

**VISTA:** Las enmiendas Nos. 1, 2, 3 y 4 realizadas al pliego de condiciones específicas para la compra de bienes y servicios conexos – EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE**;

**VISTA:** La **IMPUGNACIÓN**;

En ese tenor, en aplicación de los Arts. 15 [numeral 6)], 25 y 67 [numeral 6)], de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006; los Arts. 36, 95, 96, 98, 99, 101 y 102 del Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del año 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06; así como el Numeral 6 de su Protocolo de Funcionamiento, de fecha 3 de marzo del año 2013, el **COMITÉ**, ha decidido lo siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: DECLARAR** buena y valida en cuanto a la forma la impugnación realizada por la sociedad **COFAXCOMP E.I.R.L.**, por haber sido presentada en virtud de lo dispuesto en la normativa legal que nos rige;

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se **ACOGE** de manera parcial la impugnación realizada por la sociedad **COFAXCOMP E.I.R.L** en cuanto a los requisitos legales, por haber sido depositados en tiempo hábil y cumplir con lo requerido en la circular de notificación de errores u omisiones de tipo o naturaleza subsanable remitida a éste, pero no evaluados por **EDE ESTE**; **CONFIRMAR** la no habilitación de los ítems de su oferta técnica por no cumplir con el plazo establecido para la entrega, debidamente estipulados en el pliego de condiciones específicas; y **REVISAR** todas las ofertas técnicas no habilitadas en la fase de subsanación, respecto de los ítems que, por ser ofertados exclusivamente por uno de los oferentes y haber quedado no habilitados por la condición del plazo de entrega, para entonces determinar si estos pueden o no ser habilitados;

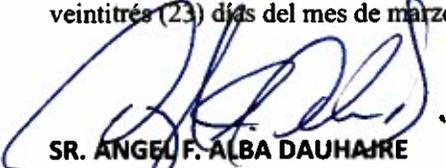
**TERCERO:** Se ordena **COMUNICAR** a la Dirección de Recursos, la Dirección Legal y a la Administración General del contenido del presente Acto Administrativo de Respuesta a la "Impugnación";

**CUARTO:** Se **ORDENAR** a la Gerencia de Abastecimiento remitir la presente Resolución a la Oficina de Acceso a la Información, para fines de su publicación en el Portal Institucional y en el portal administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP);

**QUINTO:** Se **ORDENAR** a la Gerencia de Abastecimiento proceder a la notificación de la presente resolución a la sociedad **COFAXCOMP, E.I.R.L.**, así como de toda la documentación que integra el expediente, a todos los oferentes habilitados y a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)**;

**SEXTO:** **ADVERTIR** a todas las partes envueltas en el presente Proceso, que poseen un plazo de diez (10) días hábiles contado a partir de la notificación de la presente Resolución, para recurrir en apelación por ante la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)**.

En el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). -----



**SR. ANGEL F. ALBA DAUHAIRE**  
Director de Finanzas EDE ESTE  
Miembro del Comité de Compras

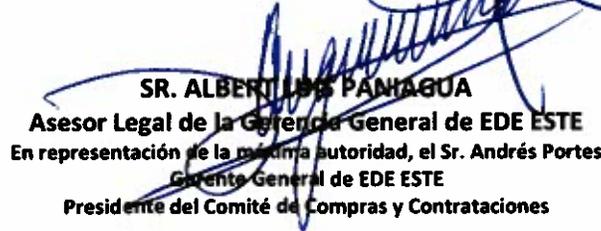
**SR. FÉLIX BRAZOBÁN MARTÍNEZ**  
Director Legal de EDE ESTE  
Asesor Legal del Comité de Compras



**SR. JOSÉ LUIS ALMONTE DOROTEA**  
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión  
Miembro del Comité de Compras



**SR. EMANUEL ACOSTA**  
Responsable de Acceso a la Información  
Miembro del Comité de Compras



**SR. ALBERT LUIS PANHAGUA**  
Asesor Legal de la Gerencia General de EDE ESTE  
En representación de la máxima autoridad, el Sr. Andrés Portes  
Gerente General de EDE ESTE  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



